



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia
Auto admite corrección demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00479-00

1. Asunto a resolver

- 1.1. Solicitud de corrección de la demanda.
- 1.2. Revocatoria del auto del 4 de noviembre de 2020.

2. Consideraciones

- 2.1. Señala el artículo 93 del Código General del Proceso que el demandante podrá corregir su demanda en cualquier tiempo y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.
- 2.2. Para el caso de marras la corrección consiste en señalar que un numero en la dirección del bien que se pretende adquirir por prescripción, es equivoco.
- 2.3. Esta corrección para algunos juristas implica una verdadera reforma de la demanda.
- 2.4. Sin embargo; para para el caso en comento este juzgador considera que realmente el yerro es digitación y por ende no tiene la trascendencia suficiente para que el mismo constituya una reforma de la demanda, más cuando aún no se ha admitido esta.
- 2.5. Adicionalmente, por el diseño normativo de este asunto, aún el Juzgador no ha realizado el control de admisibilidad de que trata el artículo 90 del C.G.P., etapa donde se materializaría tal vicisitud y se ordenaría la inadmisión de la demanda para que se aclare tal yerro.
- 2.6. Así las cosas, este Juzgador, atendiendo los postulados del artículo 132 del C.G.P., revocará la providencia del 4 de noviembre de 2020 y en su lugar admitirá la corrección de la demanda, ordenando librar los oficios del caso atendiendo los postulados del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 4 de noviembre de 2020, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ADMITIR la corrección de la demanda, rogada por el apoderado demandante.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se libre y trámite las comunicaciones del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2020, para lo cual deberá tenerse en cuenta que la dirección correcta del inmueble es CALLE 64 SUR 85 B – 40 TORRE 2 APTO 603.

Notifíquese,

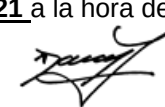

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO